



**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO, META**

Veintidós (22) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Como quiera que la parte actora presentó en debida forma la demanda, el despacho le da aplicación al art. 430 del Código General del Proceso, librando mandamiento de pago, toda vez que, de los documentos allegados con la demanda resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada suma de dinero conforme lo establece el art. 422 Ibídem, el Juzgado **RESUELVE:**

A.- Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA-**, para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de la demanda, el señor **JEFFERSON ANDRES CASTRO GRAJALES**, identificado con C.C.No.1.121.838.692, le pague al señor **JUAN DUBERNEY SARMIENTO ESPINEL**, **identificado con** C.C.No.86.030.278, las siguientes cantidades:

1.- **\$11.000.000.00**, por concepto de capital de la obligación contenida en título valor -letra de cambio LC-21111321932 suscrita el 11/12/2019, objeto de ejecución.

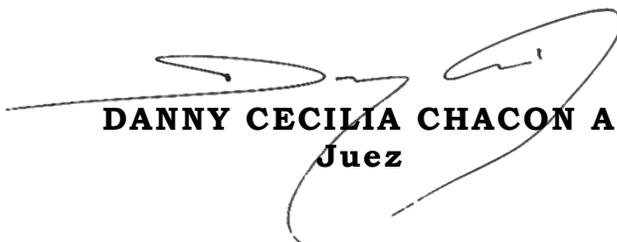
1.1.-Por los intereses moratorios, sobre el capital anterior liquidados desde el día siguiente a la fecha de vencimiento, es decir, desde el 12/01/2020 y hasta cuando se verifique su pago definitivo.

2.- Sobre las costas y gastos se resolverá en su debida oportunidad.

B.- Se ORDENA el emplazamiento del demandado JEFFERSON ANDRES CASTRO GRAJALES, con la finalidad de notificarle el auto de mandamiento de pago. Siguiendo el decreto 806 de 2020 de la Presidencia de la República emitido en época de pandemia publíquese en el registro nacional de personas emplazadas de la Rama Judicial.

C. Se reconoce personería jurídica a la abogada LUZ MARINA BARAHONA BARRETO como apoderada judicial de la parte demandante conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE


DANNY CECILIA CHACON AMAYA
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO**

Villavicencio, 25/01/2021

La anterior providencia, queda notificada por anotación en el **ESTADO** de esta misma fecha.

**LUZ MARINA GARCIA MORA
SECRETARIA**



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Veintidós (22) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Con fundamento en el artículo 593 del C.G.P. se decreta:

1-El Embargo y Retención de los dineros que la parte demandada JEFFERSON ANDRES CASTRO GRAJALES C.C1.121.838.692, posea (n) en cuentas de ahorros, corrientes o cualquier otro vínculo financiero, en los bancos solicitados en escrito de medidas. La medida se limita hasta la suma de \$16.000.000.00. Librese el correspondiente oficio, con destino al GERENTE de las entidades bancarias mencionadas en escrito de medidas, para que sienta la medida cautelar, haciéndole las advertencias de ley.

2.- El embargo del bien mueble –vehículo identificado con placas **DUC-480**, inscrito en la Secretaria Distrital de Transito de Barranquilla, denunciado como de propiedad de la parte demandada JEFFERSON ANDRES CASTRO GRAJALES C.C1.121.838.692. Por **secretaría**, librese los oficios pertinentes para que se inscriba la medida cautelar.

Una vez sea registrada la anterior medida de embargo se resolverá sobre su secuestro.

En cuanto a la solicitud de librar orden de aprehensión del vehículo, se requiere a la parte demandante para que allegue dirección de parqueadero o parqueaderos en donde ponerlo a disposición luego de su aprehensión, ello en razón a que actualmente la Rama Judicial no cuenta con parqueaderos autorizados.

3.-Previo a decretar el embargo del salario del demandado se requiere a la parte demandante para que indique la entidad en donde labora el demandado.

NOTIFÍQUESE

DANNY CECILIA CHACON AMAYA
Juez

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO**

25/01/2021

La anterior providencia, queda notificada por anotación en el **ESTADO** de esta misma fecha.

LUZ MARINA GARCIA MORA
SECRETARIA